"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 08 de junio de 2026

OFICIO N° 098-2026-EF/68.02

Señor
DARWIN FRANCISCO PARDAVÉ PINTO
Director General
Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Av. República de Panamá 3650, San Isidro
Presente. -

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/06/2026 11:07:16
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Prestaciones no reconocibles, régimen de sustitución de prestaciones, valorizaciones y reajuste por fórmulas polinómicas.

Referencia : Oficio N° 407-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS (HR 164789-2025)

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/06/2026 11:31:59
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 263-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

REPÚBLICA DEL PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas
REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/06/2026 14:46:09
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIEGK

INFORME N° 263-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Prestaciones no reconocibles, régimen de sustitución de prestaciones, valorizaciones y reajuste por fórmulas polinómicas

Referencia : Oficio N° 407-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS (HR 164789-2025)

Fecha : Lima, 08 de junio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular consultas en materias de Obras por Impuestos (OxI).

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[1], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[2]. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

[2] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIEGH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

B. SOBRE LAS CONSULTAS DEL MVCS

2.1. Mediante el documento de la referencia, el MVCS formuló las siguientes consultas:

- ***Consulta 1:*** *¿Cuál es la correcta interpretación del numeral 97.1 del Artículo 97 del Reglamento, el cual indica lo siguiente: "Una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada"?*

- ***Consulta 2:*** *¿Es factible el reconocimiento a la empresa privada del monto tope aprobado en el expediente técnico primigenio, pese a que la modificación al expediente técnico contiene i) nuevas partidas (distintas a las consideradas en el expediente original), ii) partidas autorizadas inicialmente que no serán ejecutadas y iii) partidas autorizadas con mayores metrados?*

- ***Consulta 3:*** *De ser afirmativa la respuesta al punto anterior, ¿cuál es el procedimiento para proceder a las valorizaciones respectivas y reconocer a la empresa privada el monto tope del expediente técnico primigenio?*

- ***Consulta 4:*** *¿Es posible que para el pago de las valorizaciones este se realice bajo la aplicación de un factor de relación (por porcentaje), de modo tal que el monto final de las valorizaciones no sobrepase el monto aprobado en el expediente técnico inicial?*

- ***Consulta 5:*** *¿El monto tope del expediente técnico primigenio puede ser sobrepasado por la aplicación de fórmulas polinomicas? De ser afirmativa la respuesta, ¿los reajustes por fórmulas polinomicas solo se aplicarían a las partidas existentes en el expediente técnico primigenio, o de lo contrario se*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIEGH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

aplican también a las nuevas partidas incorporadas como consecuencia de la deficiencia del expediente técnico inicial?

2.2. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de las consultas hace referencia a un caso que, real o hipotético, corresponde a un caso particular; por lo tanto, no corresponde que el mismo sea absuelto por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, considerando el principio de colaboración entre entidades[3], se brinda la siguiente información de carácter general relacionada con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, a fin de que el MVCS cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

❖ CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.3. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento), publicado el 13 de marzo de 2026.

2.4. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo no se aplican a los procesos de selección en curso que hayan sido convocados con fecha anterior a su entrada en vigencia, esto es, el 14 de marzo de 2026[4].

2.5. En ese marco, para atender las consultas es pertinente precisar que el MVCS cita el párrafo 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Sin embargo, en el Reglamento vigente, la prohibición de incrementos al presupuesto por errores o deficiencias del Expediente Técnico, así como el régimen de prestaciones sustitutorias, se encuentran regulados en el artículo 141[5]. En

[3] Regulado en los artículos 76 al 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

[4] Ver opinión emitida por la DGPPIP mediante el Oficio N° 086-2026-EF/68.02 que contiene el Informe N° 217-2026-EF/68.02 de fecha 18 de mayo de 2026.

[5] **Artículo 141. Prestaciones no reconocibles**
141.1 Una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada, o modificado mediante documento de trabajo, o, de ser el caso, aprobado el Documento Equivalente por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de incrementos al monto total del presupuesto de la ejecución física, derivados de errores o deficiencias.
141.2 Cuando los errores o deficiencias hubieran ocasionado la omisión de actividades o partidas en el Expediente Técnico o en el Documento Equivalente, y dichas actividades o partidas resulten indispensables o necesarias para el cumplimiento del objetivo o de la meta de la Inversión, estas deben ser ejecutadas por la Empresa

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIEGH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

consecuencia, las precisiones que a continuación se brindan se efectúan con referencia a dicho artículo.

❖ PRESTACIONES NO RECONOCIBLES – ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN Y RÉGIMEN DE SUSTITUCIÓN

2.6. El párrafo 141.1 del artículo 141 del Reglamento establece que, una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada (o modificado mediante documento de trabajo y aprobado por la Entidad Pública), se encuentra prohibida la aprobación de incrementos al monto total del presupuesto de la ejecución física derivados de errores o deficiencias. Esta prohibición tiene carácter absoluto respecto al incremento del monto. La Empresa Privada es responsable de la elaboración del Expediente Técnico y, por tanto, asume el riesgo de los errores o deficiencias que este contenga, sin que dichos errores puedan trasladarse económicamente a la Entidad Pública.

2.7. El párrafo 141.2 precisa que cuando los errores o deficiencias hubieran ocasionado la omisión de actividades o partidas indispensables o necesarias para el cumplimiento del objetivo o de la meta de la Inversión, estas deben ser ejecutadas por la Empresa Privada sin que ello genere reconocimiento de mayores costos ni modificación del monto del Convenio de Inversión.

2.8. Sin perjuicio de lo anterior, el párrafo 141.3 establece una regla específica para los supuestos en que las prestaciones deficientes hayan sido sustituidas por otras prestaciones. En dicha situación, el reconocimiento de la Inversión considera un monto que no puede exceder la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que estas hayan sido sustituidas por otras prestaciones previamente autorizadas por la Entidad Pública, que se encuentren directamente orientadas al mismo objetivo o solución técnica que debía brindar la prestación originalmente prevista, y que garanticen la adecuada y oportuna ejecución de las Inversiones a cargo de la Empresa Privada.

2.9. De este modo, el marco normativo establece un régimen dual:

Privada, sin que ello genere reconocimiento de mayores costos ni modificación del monto del Convenio de Inversión.

141.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el reconocimiento de la Inversión considera un monto que, en ningún caso, puede exceder la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que estas hayan sido sustituidas por otras prestaciones previamente autorizadas por la Entidad Pública, que se encuentren directamente orientadas al mismo objetivo o solución técnica que debía brindar la prestación originalmente prevista, y que garanticen la adecuada y oportuna ejecución de las Inversiones a cargo de la Empresa Privada.

141.4 El procedimiento aplicable para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo se rige por lo establecido en el artículo 142, en lo que resulte pertinente, únicamente en lo referido a las actuaciones y etapas procedimentales para su evaluación, aprobación y registro. La aplicación de dicho procedimiento no genera reconocimiento de mayores costos ni implica incremento alguno en el Monto Total del Convenio de Inversión, manteniéndose lo dispuesto en los párrafos precedentes respecto al carácter no reconocible de las prestaciones reguladas en el presente artículo. La aprobación de las prestaciones no reconocibles puede ser delegada por el titular de la Entidad Pública, conforme a la normativa vigente.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIEGH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

i. la prohibición absoluta de incrementar el monto total del presupuesto de ejecución física por causa de errores o deficiencias; y

ii. la posibilidad de que el reconocimiento de la Inversión tome como referencia la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas que hayan sido sustituidas, sin que ello suponga en ningún caso superar dicho techo ni modificar el Monto Total del Convenio de Inversión.

❖ RECONOCIMIENTO FRENTE A EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO CON NUEVAS PARTIDAS, PARTIDAS NO EJECUTADAS Y MAYORES METRADOS

2.10. El párrafo 141.3 del artículo 141 del Reglamento, establece que el reconocimiento de la Inversión, en supuestos de sustitución de prestaciones, no puede exceder la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas. Esto implica que el techo del reconocimiento no es el monto total del Expediente Técnico primigenio como cifra global, sino la valorización económica específica de aquellas prestaciones que, habiendo estado previstas en el Expediente Técnico original, no fueron ejecutadas por haber sido sustituidas por prestaciones alternativas autorizadas por la Entidad Pública.

2.11. En consecuencia, las condiciones que el Reglamento establece para que proceda el reconocimiento bajo este régimen son:

i. las prestaciones originales no hayan sido ejecutadas;

ii. hayan sido sustituidas por otras prestaciones previamente autorizadas por la Entidad Pública;

iii. las prestaciones sustitutorias estén directamente orientadas al mismo objetivo o solución técnica que debía brindar la prestación originalmente prevista; y

iv. las prestaciones sustitutorias garanticen la adecuada y oportuna ejecución de las Inversiones.

2.12. El cumplimiento concurrente de estas condiciones es lo que habilita el reconocimiento hasta el techo establecido. El pronunciamiento sobre si en un caso concreto se cumplen o no estas condiciones, así como la determinación del valor de las prestaciones no ejecutadas que opera como techo del reconocimiento, corresponde a la Entidad Pública en el ejercicio de sus competencias de evaluación y aprobación, conforme al párrafo 141.4 del mismo artículo.

❖ VALORIZACIÓN DE PRESTACIONES SUSTITUIDAS

2.13. El párrafo 141.4 del artículo 141 del Reglamento establece que el procedimiento aplicable para la implementación de lo dispuesto en dicho artículo se rige por lo

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIEGH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

establecido en el artículo 142[6], en lo que resulte pertinente, únicamente en lo referido a las actuaciones y etapas procedimentales para su evaluación, aprobación y registro.

2.14. La aplicación de dicho procedimiento no genera reconocimiento de mayores costos ni implica incremento alguno en el Monto Total del Convenio de Inversión. Asimismo, la aprobación de las prestaciones no reconocibles puede ser delegada por el titular de la Entidad Pública, conforme a la normativa vigente.

❖ FACTOR DE RELACIÓN PORCENTUAL PARA VALORIZACIONES

2.15. El Reglamento no contempla expresamente la figura de un factor de relación

[6] **Artículo 142. Mayores Trabajos**

142.1 Aprobado el Expediente Técnico, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos por variaciones a las Especificaciones Técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.

142.2 La necesidad de ejecución de Mayores Trabajos debe anotarse en el Cuaderno de Incidencias o en el registro correspondiente, por el Ejecutor. Dentro de los tres (3) días siguientes la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los Mayores Trabajos. Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública evalúa y de ser el caso, autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los Mayores Trabajos.

142.3 La Empresa Privada es responsable de la elaboración del expediente de los Mayores Trabajos y de su presentación ante la Entidad Privada Supervisora. Dicho expediente es remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual lo evalúa y comunica su opinión favorable u observaciones a la Entidad Pública y a la Empresa Privada, en un plazo de hasta cinco (5) días.

142.4 Respecto al costo correspondiente a la elaboración del expediente de los Mayores Trabajos, cada Entidad Pública debe evaluar y determinar si corresponde su reconocimiento, según el caso concreto. Para ello, debe tener en cuenta si se requiere efectuar ensayos y/o estudios especializados y/o recursos logísticos y/o humanos adicionales, cuyo costo corresponde ser adicionado en los Gastos Generales. La Empresa Privada adjunta al expediente de Mayores Trabajos, la cotización correspondiente a su elaboración, acompañada de la respectiva estructura de costos, para revisión y aprobación de la Entidad Pública.

142.5 En caso de que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas en el plazo que se le otorgue, el cual no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días desde su notificación. Dentro del plazo concedido, la Empresa Privada remite nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora. La Entidad Privada Supervisora evalúa y comunica a la Entidad Pública y a la Empresa Privada su opinión favorable, en un plazo de hasta cinco (5) días desde que recibe el expediente con el levantamiento de observaciones. Subsanadas las observaciones por parte de la Empresa Privada dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

142.6 La autorización y aprobación de los Mayores Trabajos se realiza conforme a lo siguiente:

1. Emisión mediante resolución del titular de la Entidad Pública, dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la recepción del informe de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, la Entidad Pública debe cumplir con los supuestos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del párrafo 101.1 del artículo 101.
2. Notificación a la Empresa Privada de la resolución que aprueba el expediente de Mayores Trabajos al día hábil siguiente de su emisión. Los Mayores Trabajos aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad del SNPMGI.
3. Ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los Mayores Trabajos, a más tardar dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión.
4. Suscripción de la respectiva modificación al Convenio de Inversión conforme a lo regulado en el artículo 143, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución del titular, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

142.7 El incumplimiento de los plazos regulados en el presente artículo por parte de la Entidad Pública genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora.

142.8 Si se afecta el Programa de Ejecución, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta que la empresa elabore el expediente de mayores de trabajos correspondiente.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIEGH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

porcentual como mecanismo para la valorización de prestaciones sustituidas. Lo que el artículo 141 establece es un techo cuantitativo consistente en que el reconocimiento no puede exceder la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas.

2.16. La determinación de cómo opera el reconocimiento dentro de ese techo, incluyendo los mecanismos procedimentales específicos de valorización, corresponde a la Entidad Pública en ejercicio de sus competencias de evaluación, conforme al marco del artículo 141 y las disposiciones del artículo 142 del Reglamento en lo que resulte pertinente.

❖ REAJUSTES POR FÓRMULAS POLINÓMICAS Y MONTO TOPE

2.17. El artículo 132 del Reglamento establece que en el Expediente Técnico aprobado, así como en sus modificaciones mediante documento de trabajo, se deben establecer las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones correspondientes a cada mes. El párrafo 132.2 precisa que la elaboración y aplicación de fórmulas polinomicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, y que el Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública contiene las fórmulas de reajuste aplicables y el presupuesto base. Asimismo, el párrafo 132.5 establece que durante la ejecución del Convenio de Inversión no es posible modificar las fórmulas de reajuste contempladas en el Expediente Técnico aprobado.

2.18. Por su parte, el párrafo 132.6 establece que los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230. En esa línea, esta Dirección ha precisado, mediante los Informes N° 250-2025-EF/68.02[7] y N° 004-2026-EF/68.02[8], que el reajuste polinomico puede reconocerse íntegramente aun cuando el monto valorizado total supere el límite previsto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley, dado que dichos montos se encuentran excluidos de dicho límite. Sin perjuicio de ello, en el citado Informe N° 004-2026-EF/68.02 se precisó que el reajuste constituye un mecanismo de actualización de precios que opera de manera accesoria respecto del costo principal al que está vinculado, por lo que no puede ser reconocido de manera independiente ni puede exceder el régimen aplicable a dicho costo principal.

2.19. Bajo esa premisa, en el supuesto regulado por el artículo 141 del Reglamento, las partidas sustitutorias incorporadas en reemplazo de prestaciones deficientes están sujetas al techo establecido en el párrafo 141.3, esto es, la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas. En consecuencia, el reajuste

[7] Ver en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-100-2025EF6802.pdf

[8] Ver en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-001-2026EF6802.pdf

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIEGH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

polinomico aplicable a dichas partidas opera dentro de ese mismo techo, sin que pueda reconocerse por encima de él. Admitir lo contrario implicaría que el mecanismo de reajuste opere sobre una base de costos que el propio marco normativo declara no reconocible, desvinculando el reajuste de su función de actualización de precios sobre montos efectivamente reconocidos y convirtiendo su aplicación en una vía indirecta de ampliar el reconocimiento más allá del techo establecido en el párrafo 141.3, en contravención del régimen de prestaciones no reconocibles y trasladando a la Entidad Pública el riesgo derivado del error de diseño en el Expediente Técnico o documento de trabajo, según corresponda.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Las consultas formuladas por el MVCS no versan sobre aspectos de carácter general, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/06/2026 11:08:01
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/06/2026 11:31:17
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIEGH

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml